

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 002-2017-00330-00
AUTO S1 No. 0324

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 002-2017-00330-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38
9

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2016-00730-00
AUTO S1 No. 0325

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

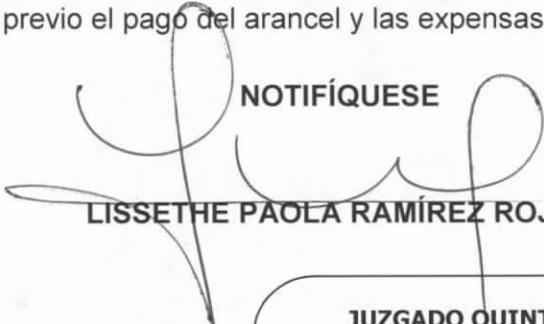
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 031-2016-00730-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

20
3

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2016-00713-00
AUTO S1 No. 0326

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

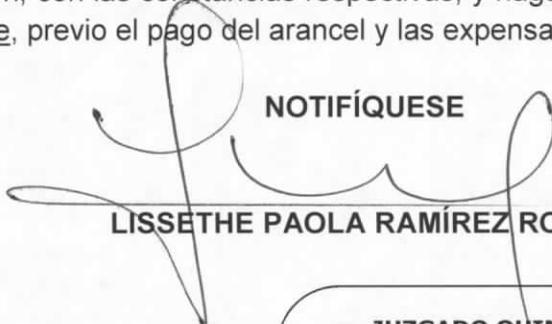
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 024-2016-00713-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

474

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2017-00439-00
AUTO S1 No. 0327

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

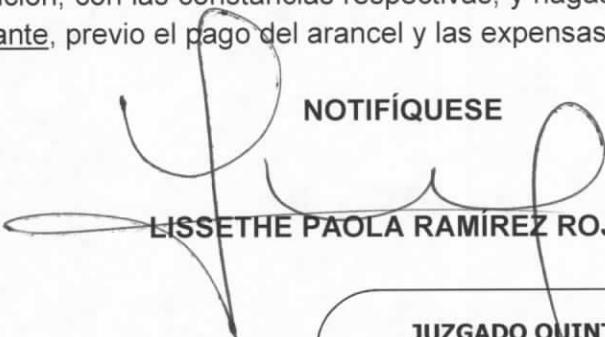
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 016-2017-00439-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

8

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2010-00640-00
AUTO S1 No. 0312

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 015-2010-00640-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2016-00633-00
AUTO S1 No. 0318

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 007-2016-00633-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2007-00391-00

AUTO 1 No. 00283

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 62-63 por la suma de \$47.936.176 hasta el 31 de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

67
2

90
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 001-2009-01294-00

AUTO 1 No. 00284

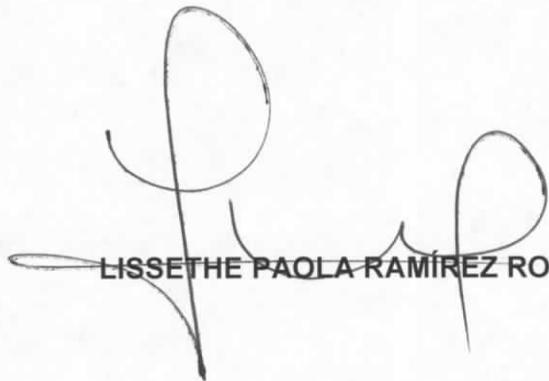
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 87-88 por la suma de \$8.253.261.47 hasta el 27 de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2019-00556-00

AUTO 1 No. 00280

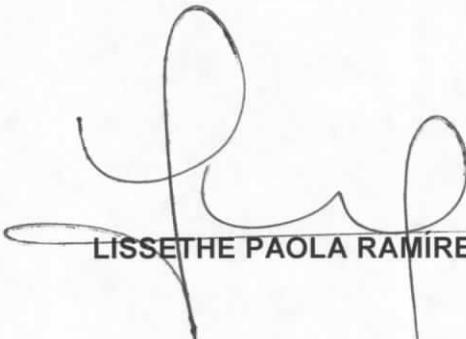
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 43-44 por la suma de \$103.203.151.51 hasta el 13 de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2020-02-11

44
9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 004-2016-00700-00
AUTO 1 No. 00237

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	18.449.110.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$	18.712.259.66
TOTAL - LIQUIDACION	\$	37.161.369.66

SON: TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

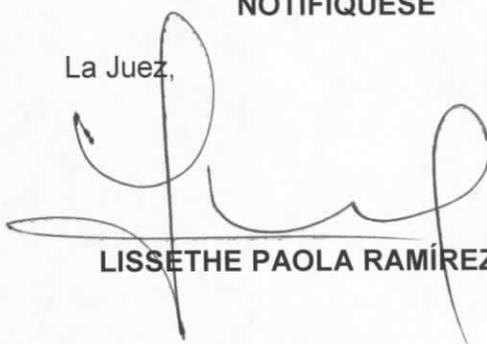
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$37.161.369.66).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 27 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

55
10

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 004-2016-00700-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 18.449,110,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 308.196,53	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 417.570,68	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 417.570,68	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 431.933,36	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 431.933,36	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 443.515,18	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 443.515,18	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 449.719,34	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 449.719,34	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 449.542,39	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 449.542,39	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 443.337,59	jun-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	21,49%	32,22%	2,35%	\$ 434.434,51	jul-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 428.533,09	sep-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	20,98%	31,44%	2,30%	\$ 425.126,08	nov-17	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 420.272,86	dic-17	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 420.272,86	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 416.488,62	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 415.766,86	mar-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 412.876,80	may-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 408.351,30	jun-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 406.719,20	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 404.358,96	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 401.085,57	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 398.535,26	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 392.508,77	dic-18	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	19,79%	29,55%	2,18%	\$ 402.359,30	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 390.346,26	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 395.433,36	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	19,30%	29,01%	2,15%	\$ 395.798,58	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	19,28%	28,95%	2,14%	\$ 395.068,06	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	19,32%	28,96%	2,14%	\$ 394.702,68	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 395.433,36	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 391.410,77	sep-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.449,110,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 351.115,98	nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA										
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES										
RESUMEN										
CAPITAL Adudado										
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA										
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL - LIQUIDACION										
\$ 18.712.259,66										
\$ 18.712.259,66										
\$ 18.449.110,00										
\$ 18.712.259,66										
\$ 37.161.369,66										

2

47
12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2019-00489-00

AUTO 1 No. 00296

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 42-43 por la suma de \$6.489.173.00 hasta el mes de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

97
B

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 026-2015-01281-00

AUTO 1 No. 00276

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 95 por la suma de \$14.610.363.80 hasta el mes de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2018-00791-00

AUTO 1 No. 00302

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 73 por la suma de \$35.293.430.27 hasta el 03 de diciembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

76
14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2017-00568-00

AUTO 1 No. 00297

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 66 la suma de \$23.511.112.79 hasta el 22 de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Ingrados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

68
15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2018-00345-00

AUTO 1 No. 00273

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	36.642.355.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019	\$	24.590.368.66
TOTAL - LIQUIDACION	\$	61.232.723.66

SON: SESENTA UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

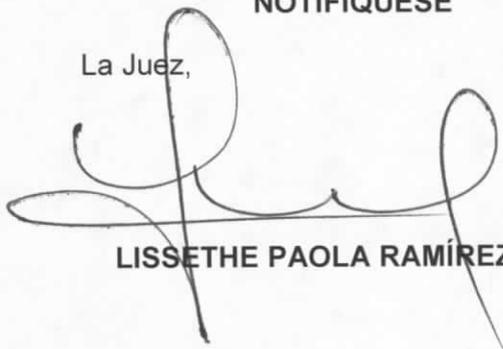
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SESENTA UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$61.232.723.66).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 027-2018-00345-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL			NOM									
\$ 36.642.355,00	22,33%		33,50%	2,44%	\$ 714.280,17	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	21,98%		32,97%	2,40%	\$ 880.526,66	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	21,98%		32,97%	2,40%	\$ 880.526,66	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	21,48%		32,22%	2,35%	\$ 862.843,99	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	21,15%		31,73%	2,32%	\$ 851.122,99	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	20,96%		31,44%	2,30%	\$ 844.356,21	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	20,96%		31,44%	2,30%	\$ 844.356,21	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	20,69%		31,04%	2,28%	\$ 834.717,08	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	20,69%		31,04%	2,28%	\$ 834.717,08	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	20,68%		31,02%	2,28%	\$ 834.359,55	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	20,48%		30,72%	2,26%	\$ 827.201,08	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	20,44%		30,66%	2,25%	\$ 825.767,58	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	20,28%		30,42%	2,24%	\$ 820.027,54	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	20,03%		30,05%	2,21%	\$ 811.039,31	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,94%		29,81%	2,20%	\$ 807.797,73	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,81%		29,72%	2,19%	\$ 803.109,99	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,63%		29,45%	2,17%	\$ 796.608,60	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,49%		29,24%	2,16%	\$ 791.543,36	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,40%		29,10%	2,15%	\$ 788.283,16	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,16%		28,74%	2,13%	\$ 779.573,96	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,70%		29,55%	2,18%	\$ 799.138,40	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,37%		29,06%	2,15%	\$ 787.195,72	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,32%		28,98%	2,14%	\$ 785.382,57	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,34%		29,01%	2,15%	\$ 786.107,95	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,30%		28,95%	2,14%	\$ 784.657,03	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,28%		28,92%	2,14%	\$ 783.931,35	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,32%		28,98%	2,14%	\$ 785.382,57	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,32%		28,98%	2,14%	\$ 785.382,57	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,10%		28,65%	2,12%	\$ 777.393,18	oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	19,03%		28,55%	2,11%	\$ 774.847,16	nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -		
\$ 36.642.355,00	18,91%		28,37%	2,10%	\$ 308.191,25	dic-19	\$ -	1,58%	0,05%	0	\$ -		
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 24.590.368,66	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN													
CAPITAL Adeudado						\$ 36.642.355,00							\$ -
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA						\$ 24.590.368,66							\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS													\$ -
INTERESES DE PLAZO													\$ -
TOTAL - LIQUIDACION						\$ 61.232.723,66							\$ -

B

65
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2018-00612-00

AUTO 1 No. 00274

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 63 por la suma de \$48.835.805.90 hasta el mes de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Dpto. del Valle

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 024-2018-00370-00

AUTO 1 No. 00269

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 36 por la suma de \$38.910.445.87 hasta el 31 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

44
19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 019-2018-00225-00

AUTO 1 No. 00277

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 46-48 por la suma de \$5.830.000 hasta el 22 de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero

50
20

74
21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 002-2018-00529-00

AUTO 2 No. 000420

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 002-2018-0063-00
AUTO 1 No. 00282

El señor JAIRO ANDRES CORTES QUICENO representante legal del BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS apoderado general de REINTEGRA S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

68
r

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 002-2018-0063-00

AUTO 1 No. 00281

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 51 por la suma de \$50.517.484.98 hasta el 30 de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

67
23

754
24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 002-2003-00461-00

AUTO S2 No. 0430

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada LUCERO MUÑOZ ROMERO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

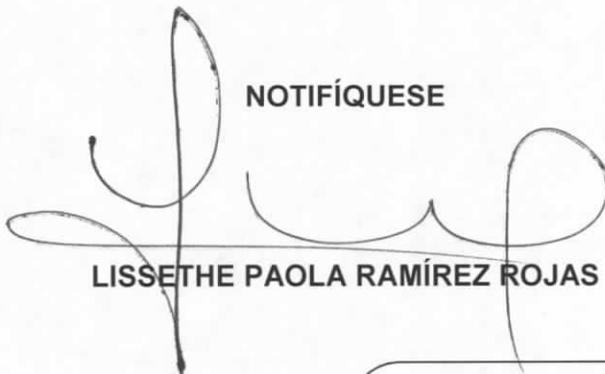
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2017-00550-00
AUTO 1 No. 00270

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	12.668.443.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2019	\$	8.006.115.93
TOTAL - LIQUIDACION	\$	20.674.558.93

SON: VEINTE MILLONES DE PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$20.674.558.93).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de noviembre de 2019.

CUARTO: AGREGUESE sin consideración alguna la liquidación de crédito allegada el día 22 de enero de 2020 por la parte demandante, como quiera que el periodo liquidado es inferior a la liquidación modificada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 030-2017-00550-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL(1.5%)		% MAX	INTERESES DE MORA						
\$ 12.668.443,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 162.360,77		jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 304.426,44		ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 298.312,97		sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 294.260,65		oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 291.921,15		nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 291.921,15		dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 288.588,60		ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 288.588,60		feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 288.464,99		mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 285.990,07		abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 285.494,47		may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 283.509,95		jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 280.402,43		jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 279.281,71		ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 277.661,01		sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 275.413,27		oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 273.662,05		nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 272.534,89		dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 269.523,84		ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 276.287,90		feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 272.158,93		mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 271.532,06		abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 271.782,85		may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 271.281,22		jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 271.030,33		jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 271.532,06		ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 271.532,06		sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 268.769,87		oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 12.668.443,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 267.889,63		nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 8.006.115,93
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado											\$ 12.668.443,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA											\$ 8.006.115,93
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL - LIQUIDACION											\$ 20.674.558,93

28

700
7A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 018-2013-00579-00

AUTO S2 No. 0426

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado ALVARO CHAVARRIAGA SILVA en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 002-2019-0016-00

AUTO 1 No. 00295

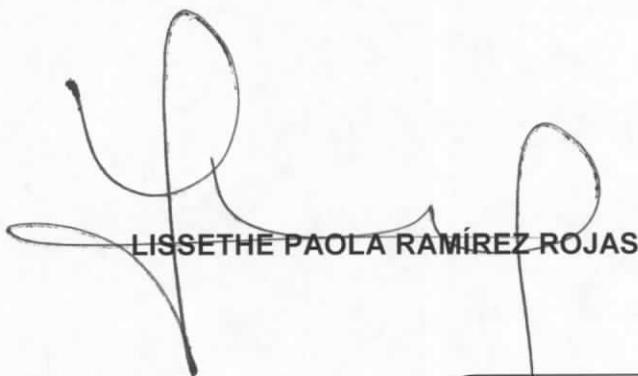
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 40-41 por la suma de \$2.969.659.00 hasta el 10 de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

636
29

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2008-00121-00
AUTO S1 No. 0309

En diligencia de remate efectuada el 21 de febrero de 2018, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS cesionario de JANICE ADRIANA MEDINA LASSO y COLCOPY E.U contra MARIA DEL ROSARIO MEDINA PULECIO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al señor JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS identificado con la C.C. No. 12.136.151, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-57192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$347.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello dentro del auto J1 No. 2708 del 19 de diciembre de 2019, el adjudicatario, consignó la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.350.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del precio del remate, que ascendía a la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$114.260.000.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 21 de febrero de 2018, dentro del presente proceso, adelantado por JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS cesionario de JANICE ADRIANA MEDINA LASSO y COLCOPY E.U contra MARIA DEL ROSARIO MEDINA PULECIO en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-57192 al señor JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS identificado con la C.C. No. 12.136.151.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matrícula inmobiliaria No. 370-57192, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-57192. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-57192 constituido mediante escritura pública 1798 del 13 de junio de 2005 ante la Notaria 11 del Circulo de Cali, por la

aquí demandada MARIA DEL ROSARIO MEDINA PULECIO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.897.079 a favor de BANCOLOMBIA S.A en su calidad de acreedor hipotecario quien se encuentra debidamente notificado. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: REQUIERASE al secuestre Javier Restrepo Carabalí en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-57192 al señor JOSE DE JESUS BOBADILLA VARGAS identificado con la C.C. No. 12.136.151, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, se le insta para que rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese por secretaria el oficio.

SEXTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

OCTAVO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con su respectivo anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE FEBRERO DE 2020.**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 019-2017-00279-00

AUTO 1 No. 00293

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 151 por la suma de \$100.288.285.34 hasta el 13 de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretaría

153
30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2014-00560-00
AUTO 1 No. 00279

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	12.562.242.00
INTERES DE MORA YA LIQUIDADO	\$	3.751.502.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 10 DE ENERO DE 2020	\$	15.344.585.42
TOTAL - LIQUIDACION	\$	31.658.329.42

SON: TREINTA UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

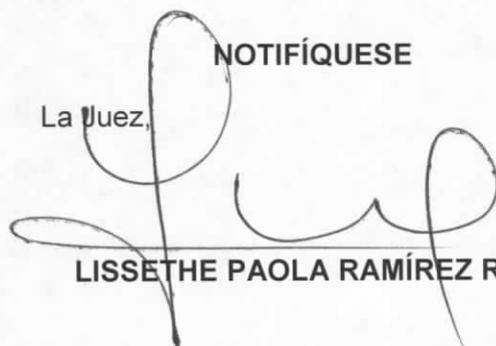
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- TREINTA UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$31.658.329.42).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 10 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro

91
31

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 025-2014-00560-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% SAS MORALIZADA	TASA MORA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTEL MORA	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 12.562.242,00	19,20%	28,85%	2,11%	\$ 268.509,41	ago-15	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,20%	28,85%	2,11%	\$ 268.509,41	ago-15	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,20%	28,85%	2,11%	\$ 268.509,41	ago-15	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,33%	29,00%	2,11%	\$ 269.380,13	oct-15	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,33%	29,00%	2,11%	\$ 269.380,13	nov-15	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,33%	29,00%	2,11%	\$ 269.380,13	dic-15	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,65%	29,52%	2,10%	\$ 273.724,01	ene-16	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,65%	29,52%	2,10%	\$ 273.724,01	feb-16	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,65%	29,52%	2,10%	\$ 273.724,01	mar-16	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 284.329,38	abr-16	\$	1,71%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 284.329,38	may-16	\$	1,71%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 284.329,38	jun-16	\$	1,71%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	21,34%	32,01%	2,31%	\$ 294.109,11	jul-16	\$	1,78%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	21,34%	32,01%	2,31%	\$ 294.109,11	ago-16	\$	1,78%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	21,59%	32,56%	2,40%	\$ 301.955,33	sept-16	\$	1,82%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	21,59%	32,56%	2,40%	\$ 301.955,33	oct-16	\$	1,82%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	21,89%	32,99%	2,40%	\$ 301.955,33	nov-16	\$	1,82%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	22,34%	33,51%	2,41%	\$ 306.219,82	dic-16	\$	1,87%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	22,34%	33,51%	2,41%	\$ 306.219,82	ene-17	\$	1,87%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	22,34%	33,51%	2,41%	\$ 306.219,82	feb-17	\$	1,87%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	22,34%	33,51%	2,41%	\$ 306.219,82	mar-17	\$	1,87%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	22,33%	33,50%	2,41%	\$ 306.099,33	abr-17	\$	1,87%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	22,33%	33,50%	2,41%	\$ 306.099,33	may-17	\$	1,87%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	22,33%	33,50%	2,41%	\$ 306.099,33	jun-17	\$	1,87%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	21,96%	32,97%	2,40%	\$ 301.874,00	jul-17	\$	1,82%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	21,96%	32,97%	2,40%	\$ 301.874,00	ago-17	\$	1,82%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 295.812,18	sept-17	\$	1,79%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 291.793,83	oct-17	\$	1,76%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 289.473,94	nov-17	\$	1,75%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 289.473,94	dic-17	\$	1,75%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 286.109,32	ene-18	\$	1,72%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 286.109,32	feb-18	\$	1,72%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 286.046,75	mar-18	\$	1,72%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	20,46%	30,72%	2,40%	\$ 281.592,59	abr-18	\$	1,71%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	20,44%	30,66%	2,39%	\$ 281.101,13	may-18	\$	1,70%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	20,28%	30,42%	2,41%	\$ 278.133,25	jun-18	\$	1,69%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	20,03%	30,05%	2,41%	\$ 278.051,78	jul-18	\$	1,67%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,84%	29,81%	2,40%	\$ 276.940,46	ago-18	\$	1,66%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,81%	29,72%	2,40%	\$ 276.333,24	sept-18	\$	1,65%	0,066%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,63%	29,45%	2,41%	\$ 273.104,45	oct-18	\$	1,64%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,46%	29,24%	2,40%	\$ 271.307,91	nov-18	\$	1,62%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,46%	29,10%	2,40%	\$ 270.250,20	dic-18	\$	1,62%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,10%	28,74%	2,40%	\$ 267.264,29	ene-19	\$	1,60%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,70%	29,55%	2,40%	\$ 273.971,74	feb-19	\$	1,64%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,37%	29,00%	2,41%	\$ 269.877,29	mar-19	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,32%	28,96%	2,41%	\$ 269.255,78	abr-19	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,30%	29,01%	2,40%	\$ 269.591,46	may-19	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,30%	28,95%	2,41%	\$ 269.007,04	jun-19	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,28%	28,92%	2,41%	\$ 268.738,25	jul-19	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,32%	28,98%	2,41%	\$ 269.255,78	ago-19	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,32%	28,98%	2,41%	\$ 269.255,78	sept-19	\$	1,61%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,10%	28,65%	2,42%	\$ 266.316,73	oct-19	\$	1,59%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	19,03%	28,55%	2,41%	\$ 265.643,88	nov-19	\$	1,59%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	18,91%	28,37%	2,40%	\$ 264.186,03	dic-19	\$	1,58%	0,050%	0	\$
\$ 12.562.242,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 87.465,26	ene-20	\$	1,56%	0,050%	0	\$
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA										\$ 15.344.585,42
RESUMEN										
CAPITAL Adjudado										\$ 12.562.242,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA										\$ 15.344.585,42
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOR										\$ 3.751.502,00
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL - LIQUIDACION										\$ 31.658.329,42
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES										\$

134
33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 031-2017-00703-00

AUTO 1 No. 00292

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 123 por la suma de \$2.802.975.82 hasta el mes de mayo de 2018, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Elías de Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 015-2017-00432-00

AUTO 1 No. 00307

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	6.615.065.02
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2019	\$	844.416.36
TOTAL - LIQUIDACION	\$	7.459.481.38

SON: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

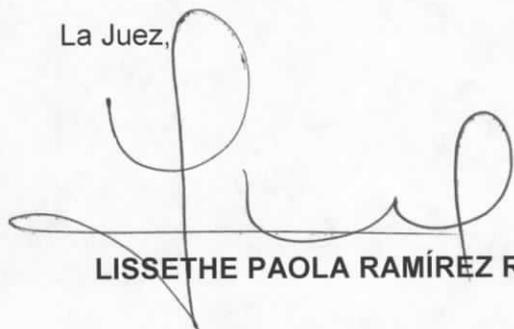
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$7.459.481.38).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Sierra Cárdenas

57
34

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 015-2017-00432-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEH.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 10.900.000,00	20.96%	31.44%	2.30%	\$ 4.100.000,00	nov-17	\$	1.75%	0,06%	0	\$
\$ 10.900.000,00	20.96%	31.44%	2.30%	\$ 251.170,61	dic-17	\$	1.75%	0,06%	0	\$
\$ 10.900.000,00	20.69%	31.04%	2.28%	\$ 251.170,61	ene-18	\$	1.72%	0,06%	0	\$
\$ 10.900.000,00	20.69%	31.04%	2.28%	\$ 248.303,26	feb-18	\$	1.72%	0,06%	0	\$
\$ 10.900.000,00	20.68%	31.02%	2.28%	\$ 248.303,26	mar-18	\$	1.71%	0,06%	0	\$
\$ 10.900.000,00	20.48%	30.72%	2.26%	\$ 246.067,48	abr-18	\$	1.70%	0,06%	0	\$
\$ 10.900.000,00	20.44%	30.66%	2.25%	\$ 245.641,05	may-18	\$	1.69%	0,06%	0	\$
\$ 10.900.000,00	20.28%	30.42%	2.24%	\$ 243.933,56	jun-18	\$	1.67%	0,06%	0	\$
\$ 10.900.000,00	20.03%	30.05%	2.21%	\$ 241.259,83	jul-18	\$	1.66%	0,06%	0	\$
\$ 10.900.000,00	19.81%	29.91%	2.20%	\$ 240.295,56	ago-18	\$	1.65%	0,06%	0	\$
\$ 10.900.000,00	19.63%	29.72%	2.19%	\$ 238.901,10	sep-18	\$	1.64%	0,05%	0	\$
\$ 10.900.000,00	19.49%	29.45%	2.17%	\$ 236.967,13	oct-18	\$	1.62%	0,05%	0	\$
\$ 10.900.000,00	19.40%	29.24%	2.16%	\$ 235.460,38	nov-18	\$	1.62%	0,05%	0	\$
\$ 10.900.000,00	19.16%	29.10%	2.15%	\$ 234.490,56	dic-18	\$	1.60%	0,05%	0	\$
\$ 10.900.000,00	19.70%	28.74%	2.13%	\$ 231.899,84	ene-19	\$	1.64%	0,05%	0	\$
\$ 10.900.000,00	19.37%	29.55%	2.18%	\$ 237.719,67	feb-19	\$	1.61%	0,05%	0	\$
\$ 10.900.000,00	19.32%	29.06%	2.15%	\$ 234.167,08	mar-19	\$	1.61%	0,05%	0	\$
\$ 10.900.000,00	19.34%	28.98%	2.14%	\$ 233.627,72	abr-19	\$	1.61%	0,05%	0	\$
\$ 10.900.000,00	19.30%	29.01%	2.15%	\$ 233.843,50	may-19	\$	1.61%	0,05%	0	\$
\$ 10.900.000,00	19.30%	28.95%	2.14%	\$ 233.411,90	jun-19	\$	1.61%	0,05%	0	\$
INTERESES DE MORA A JUNIO DE 2019										
ABONO FOLIO 53										
ABONO MENOS INTERESES										
SALDO DE ABONO										
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL										
NUEVO CAPITAL										
\$ 6.615.065,02	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 141.523,57	jul-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 6.615.065,02	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 141.785,56	ago-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 6.615.065,02	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 141.785,56	sep-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 6.615.065,02	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 140.343,23	oct-19	\$	1,59%	0,05%	0	\$
\$ 6.615.065,02	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 139.883,59	nov-19	\$	1,59%	0,05%	0	\$
\$ 6.615.065,02	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 139.094,85	dic-19	\$	1,58%	0,05%	0	\$
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA										
\$ 844.416,36										
RESUMEN										
CAPITAL Adudado										
\$ 6.615.065,02										
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA										
\$ 844.416,36										
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL - LIQUIDACION										
\$ 7.459.481,38										
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES										
\$										

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 016-2019-00438-00

AUTO 1 No. 00290

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 79 por la suma de \$16.508.173.30 hasta el 30 de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 010-2014-00674-00
AUTO 1 No. 00301

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	10.294.885.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 10 DE ENERO DE 2020	\$	15.040.209.38
TOTAL - LIQUIDACION	\$	25.335.094.38

SON: VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$25.335.094.38).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 10 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cárdenas
Secretaría

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 010-2014-00674-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	INTERESES DE MORA			SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	INTERESES CORRIENTES				
	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 1.8% MORAL 1.8%	TASA NOM			BALDO CAPITAL	% INT. CTR. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 10.294.885,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 44.151,95	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 220.759,75	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 220.759,75	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 219.127,97	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 219.127,97	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 219.127,97	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 219.536,17	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 219.536,17	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 219.536,17	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 221.167,27	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 221.167,27	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 221.167,27	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 220.046,19	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 220.046,19	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 220.046,19	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 220.759,75	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 220.759,75	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 220.759,75	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 224.319,61	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 224.319,61	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 224.319,61	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 233.010,81	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 233.010,81	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 233.010,81	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 241.025,41	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 241.025,41	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 241.025,41	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 247.488,24	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 247.488,24	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 247.488,24	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 250.950,26	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 250.950,26	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 250.950,26	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 250.851,52	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 250.851,52	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 250.851,52	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 247.389,14	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 247.389,14	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 242.421,09	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 239.128,01	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 237.226,84	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 237.226,84	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 234.518,67	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 234.518,67	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 234.418,22	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 232.407,01	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 232.004,26	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 230.391,56	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 227.866,26	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 226.955,52	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 225.638,47	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 223.811,87	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 222.388,76	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 221.472,79	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 219.025,89	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 224.522,63	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 221.167,27	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 220.657,85	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 220.861,65	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 220.454,01	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 220.250,12	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 220.657,85	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 220.657,85	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 218.413,18	oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 217.697,86	nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 216.470,35	dic-19	\$ -	1,58%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.294.885,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 215.242,84	ene-20	\$ -	1,56%	0,05%	0	\$ -
				\$ 15.040.209,38						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 15.040.209,38	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -	
RESUMEN										
CAPITAL Aduddado				\$ 10.294.885,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 15.040.209,38						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 25.335.094,38						

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 018-2016-00649-00
AUTO 1 No. 00130

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	42.631.810oo
INTERES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	23.145.231.16
INTERES DE PLAZO	\$	32.411.354.61
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA NOVIEMBRE DE 2019	\$	13.738.727.48
TOTAL - LIQUIDACION	\$	111.927.123.25

SON: CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

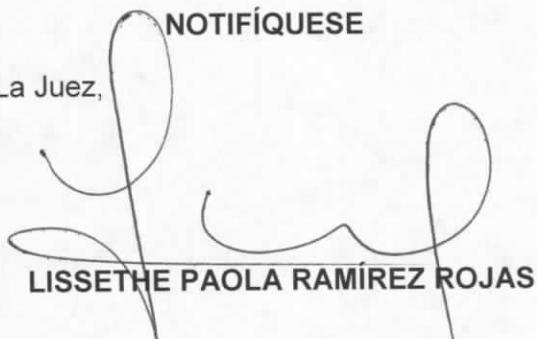
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$111.927.123.25).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

191
39

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 018-2016-00649-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 42.631.810,00	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 934.384,06	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.631.810,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 926.819,97	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 42.631.810,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 920.926,79	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 42.631.810,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 917.133,68	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 42.631.810,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 907.000,90	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 42.631.810,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 929.763,28	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 42.631.810,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 915.868,50	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 42.631.810,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 913.758,97	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 42.631.810,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 914.602,91	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 42.631.810,00	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 912.914,84	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 42.631.810,00	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 912.070,53	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 42.631.810,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 913.758,97	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 42.631.810,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 913.758,97	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 42.631.810,00	19,10%	28,65%	2,12%		\$ 904.463,65	oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 42.631.810,00	19,03%	28,55%	2,11%		\$ 901.501,47	nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 13.738.727,48						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado					\$ 42.631.810,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 13.738.727,48						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ 23.145.231,16						
INTERESES DE PLAZO					\$ 32.411.354,61						
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 111.927.123,25						
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$ -

80

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 022-2019-00419-00

AUTO 1 No. 0289

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 41 por la suma de \$4.323.360.47 hasta el 13 de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Quinto de Cali

43
4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2018-00628-00

AUTO 1 No. 00263

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 70 por la suma de \$23.793.392.57 hasta el mes de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cobo
Secretario

31
43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 04-2019-00416-00

AUTO 1 No. 00291

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 29 por la suma de \$3.859.089.30 hasta el 21 de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2020-02-11

732
44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 005-2014-00002-00

AUTO S2 No. 0427

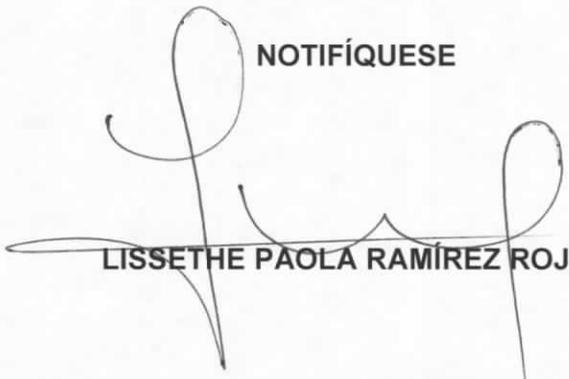
En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se evidencia que la abogada SANDRA PATRICIA OSPINA VALENCIA quien dice actuar como apoderada judicial de la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante el numeral 2° del auto No. 5095 del 25 de noviembre de 2019, y en consecuencia de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE FEBRERO DE 2020**

La Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 09-2017-00774-00

AUTO 1 No. 00268

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 189-193 por la suma de \$31.612.354.90 hasta el 24 de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lano
Secretario

223
45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 09-2017-00774-00

AUTO 2 No. 00418

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien mueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO del bien mueble (vehículo) de placas HYP132 presentado por la parte actora por la suma de \$ 30.290.000.00, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase librar comunicación a fin de dar a conocer el contenido del numeral 2 del auto 2985 del 27 de agosto de 2019 al Departamento de Apoyo Administrativo de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Librese oficio y remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr...

31
966

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00

AUTO 2 No. 00425

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

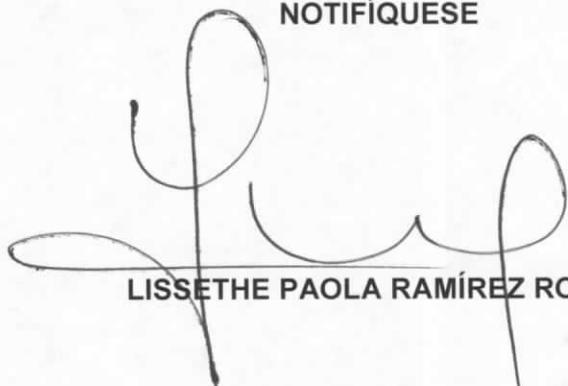
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.3392 de fecha 07 de septiembre de 2017 dictado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, en el cual se comunicó EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS c.c. 31.991.883 como empleada de dicha entidad. **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00

AUTO 1 No. 00275

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 77 por la suma de \$2.535.708 hasta el 15 de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

79
48

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2019-00242-00

AUTO 1 No. 00272

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON en contra de JULIAN ANDRES ALBAN, el Juzgado,

RESUELVE:

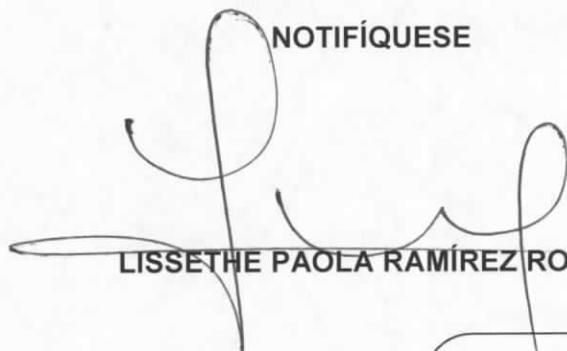
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMPARTIR y BANCO W susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado JULIAN ANDRES ALBAN, identificado con C.C No. 6.343.743, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

49

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2019-00242-00

AUTO 1 No. 00271

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 26-28 por la suma de \$6.635.973.33 hasta el 24 de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano

34
50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 012-2019-00366-00

AUTO 2 No. 00421

En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA apoderada de la parte demandante al auto del 30 de julio de 2019 visible a folio 11 donde el Juzgado de Origen decretó en su oportunidad el embargo y secuestro del bien inmueble No.370-883862, razón por el cual resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 012-2019-00366-00

AUTO 1 No. 00294

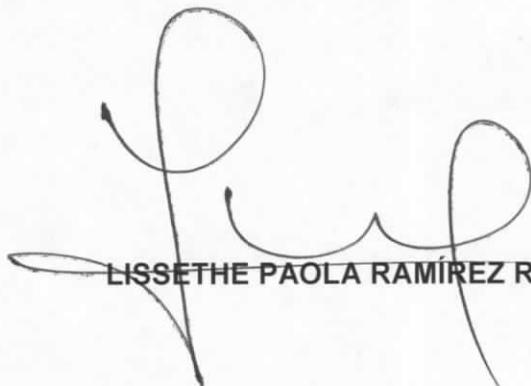
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 42-43 por la suma de \$36.079.101.14 hasta el 22 de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zamora
Secretario

260
53

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 012-2016-00431-00

AUTO S1 No. 0332

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A ESP en contra de GUILLERMO NEIRA MEDINA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 50C-70979 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, posea el aquí demandado GUILLERMO NEIRA MEDINA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.299.533.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE FEBRERO DE 2020.**

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

289
54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 012-2016-00431-00

AUTO S2 No. 0429

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

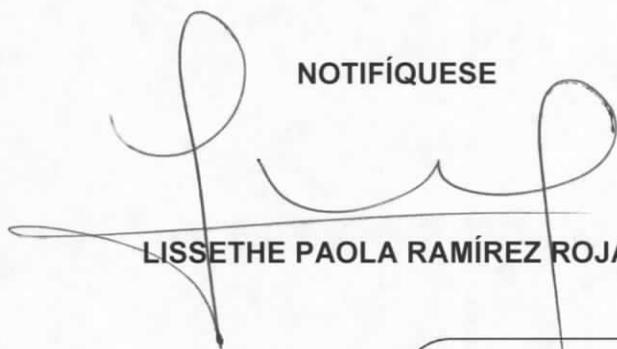
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

43
58

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que SI hay embargo de remanentes a favor del proceso 014-2015-00452-00 que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2015-00478-00
AUTO 1 No. 285

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se ordenará su aprobación.

Por otro lado en virtud a la solicitud allegada por el abogado JOSE LUIS YARPAS MORALES, quien actúa como demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación la cual se encuentra supeditada la entrega de depósitos por la suma de \$235.072.00 (crédito y costas) y procedente como resulta la petición incoada, al tenor de los artículos 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 38 por la suma de \$163.892.00 hasta el 31 de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$221.571.00 a favor de JOSE LUIS YARPAZ MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No.6.340.933 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002410068	23/08/2019	\$ 129.428,00
469030002410069	23/08/2019	\$ 92.143,00

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002410070	23/08/2019	\$ 123.581,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 13.501,00	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	c.c. .6.340.933
		\$ 43.574,69	<p>ORDENESE la transferencia o conversión, a órdenes;</p> <p>Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle,</p> <p>Dentro del proceso radicado bajo la partida 760014003014-2015-00452-00.</p> <p>DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAS MORALES C.C. No. 6.340.933</p> <p>DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO C.C. 16.257.151,</p>	

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JOSE LUIS YARPAS MORALES en contra JOSE LEONARDO CARDONA OLAYA y CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

QUINTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en relación al demandado JOSE LEONARDO CARDONA OLAYA, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: DEJESE a disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOSE LUIS YARPAS MORALES C.C.No.6.340.933** en contra del demandado **CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO C.C. No. 16.257.151** que allí cursa bajo la partida **014-2015-00452-00**, las siguientes medidas cautelares:

- el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario y prestaciones sociales que devenga el demandado como empleado de la Rama Judicial,

- 86
- el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que pertenezcan al demandado dentro los procesos 009-2006-00751-00 y 009-2007-00570-00 que cursan ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali (oficios 05-900 y 05-902 del 28 de marzo de 2019),
 - el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que pertenezcan al demandado dentro del proceso bajo la partida 1995 que cursa ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira (oficio 05-1668 del 7 de junio de 2019),
 - el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que pertenezcan al demandado dentro del proceso 2005-00236-00 que cursa ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (oficio 05-1669 del 07 de junio de 2019) y
 - el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que pertenezcan al demandado dentro del proceso 1996-225 que cursa ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira (oficio 05-2184 del 15 de julio de 2019).

Lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 03-695 de fecha 04 de abril de 2016. Elabórese y remítase por secretaría el oficio dirigido al pagador y los citados despachos judiciales con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

SEPTIMO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSE LUIS YARPAS MORALES C.C.No.6.340.933 en contra del demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO C.C. No. 16.257.151, radicado bajo la partida **760014003014-2015-00452-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002410071	23/08/2019	\$ 106.693,00
469030002410072	23/08/2019	\$ 123.602,00
469030002410073	23/08/2019	\$ 74.987,00
469030002410074	23/08/2019	\$ 93.098,00
469030002410075	23/08/2019	\$ 126.704,00
469030002410076	23/08/2019	\$ 126.792,00
469030002410077	23/08/2019	\$ 8.556,00
469030002410078	23/08/2019	\$ 126.704,00
469030002410079	23/08/2019	\$ 105.841,00
469030002410080	23/08/2019	\$ 126.704,00
469030002410081	23/08/2019	\$ 126.704,00
469030002410082	23/08/2019	\$ 126.704,00
469030002410083	23/08/2019	\$ 126.704,00
469030002410084	23/08/2019	\$ 126.704,00
469030002410085	23/08/2019	\$ 78.219,00
469030002410086	23/08/2019	\$ 96.371,00
469030002410087	23/08/2019	\$ 116.748,00
469030002410088	23/08/2019	\$ 116.748,00
469030002410089	23/08/2019	\$ 116.748,00
469030002410090	23/08/2019	\$ 108.549,00
469030002410091	23/08/2019	\$ 130.303,00

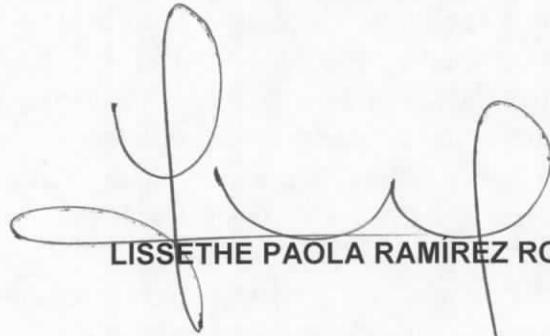
OCTAVO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos

Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOVENO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 020-2018-00813-00
AUTO 1 No. 00287

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	4.410.341.14
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2020	\$	818.070.32
TOTAL - LIQUIDACION	\$	5.228.411.46

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.228.411.46).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 020-2018-00813-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
			NOM									
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADO FOLIO 35												
\$ 4.700.000,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 733.604,87		\$			0	\$	
\$ 4.700.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 102.502,98	feb-19	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 4.700.000,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 100.971,13	mar-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 4.700.000,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 100.738,56	abr-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
TOTAL INTERES A MAYO DE 2019												
					\$ 1.138.649,14							
ABONO FOLIO 38												
					\$ 1.428.308,00							
ABONO MENOS INTERESES												
					\$ -289.658,86							
SALDO DE ABONO												
					\$ 289.658,86							
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL												
					\$ 4.410.341,14							
NUEVO CAPITAL												
\$ 4.410.341,14	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 94.442,76	jun-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 4.410.341,14	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 94.355,42	jul-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 4.410.341,14	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 94.530,09	ago-19	\$	1,61%	0,05%			
\$ 4.410.341,14	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 94.530,09	sep-19		1,61%	0,05%			
\$ 4.410.341,14	19,10%	28,65%	2,12%		\$ 93.568,47	oct-19		1,59%	0,05%			
\$ 4.410.341,14	19,03%	28,55%	2,11%		\$ 68.392,15	nov-19		1,59%	0,05%			
\$ 4.410.341,14	18,91%	28,37%	2,10%		\$ 92.736,16	dic-19		1,58%	0,05%			
\$ 4.410.341,14	18,77%	28,16%	2,09%		\$ 92.121,80	ene-20		1,56%	0,05%			
\$ 4.410.341,14	19,06%	28,59%	2,12%		\$ 93.393,39	feb-20		1,59%	0,05%			
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 818.070,32		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 4.410.341,14
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 818.070,32
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.228.411,46

28

63
59

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales; así mismo hago constar que si hay embargo de remanentes a favor del proceso 029-2019-00612-00 que cursa actualmente en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2018-00813-00
AUTO 1 No.00288

La abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderada judicial de la parte actora mediante escrito visible a folio 53, solicita a este recinto judicial a entrega de depósitos judiciales a favor de su poderdante.

Por lo anterior, en virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida los cuales fueron transferidos por el Juzgado Primigenio resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se accederá a ello basados en la siguiente información:

7600140030-020-2018-00813-00	
LIQ DE CREDITO folio 60	\$ 5.228.411.46
LIQ DE COSTAS folio 22	\$ 311.500.00
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	\$ 5.539.911.46

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibidem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.342.045.00 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía

No.31.388.389 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002425319	24/09/2019	\$ 218.615,00
469030002435006	16/10/2019	\$ 398.564,00
469030002435007	16/10/2019	\$ 218.615,00
469030002435008	16/10/2019	\$ 398.564,00
469030002435009	16/10/2019	\$ 218.615,00
469030002435010	16/10/2019	\$ 398.564,00
469030002435011	16/10/2019	\$ 218.615,00
469030002435012	16/10/2019	\$ 398.564,00
469030002435013	16/10/2019	\$ 218.615,00
469030002435014	16/10/2019	\$ 690.845,00
469030002435015	16/10/2019	\$ 218.615,00
469030002435016	16/10/2019	\$ 398.564,00
469030002435017	16/10/2019	\$ 218.615,00
469030002435018	16/10/2019	\$ 292.281,00
469030002435019	16/10/2019	\$ 398.564,00
469030002437990	22/10/2019	\$ 218.615,00
469030002452188	20/11/2019	\$ 218.615,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002452749	20/11/2019	\$ 248.435,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 197.866.46	LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderada de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir.	C.C. 31.388.389
		\$ 50.568.54	ORDENESE la transferencia o conversión, a órdenes;; Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali-Valle, Dentro del proceso radicado bajo la partida 760014003029-2019-00612-00 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT 900.223.556-5 DEMANDADO: TRANSITO CUENCA DE CAMPO C.C. 31.222.747	

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado

60

del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO actuando a través de apoderado judicial, contra de TRANSITO CUENCA DE CAMPO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: DEJESE a disposición del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit 900.223.556-5** en contra de la demandada **TRANISTO CUENCA DE CAMPO C.C. No. 31.222.747** que allí cursa bajo la partida **029-2019-0612-00**, las siguientes medidas cautelares:

- el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que recibe la demandada como pensionada de Colpensiones y Emsirva ESP en Liquidación y
- el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que pertenezcan a la demandada dentro del proceso 018-2018-00888-00 que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sentencias de Cali.

Lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 3388/19-612 de fecha 03 de septiembre de 2019. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador y los citados despachos judiciales con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

SEXTO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DE CALI** dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit 900.223.556-5** en contra de la demandada **TRANISTO CUENCA DE CAMPO C.C. No. 31.222.747**, radicado bajo la partida **760014003029-2019-00612-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

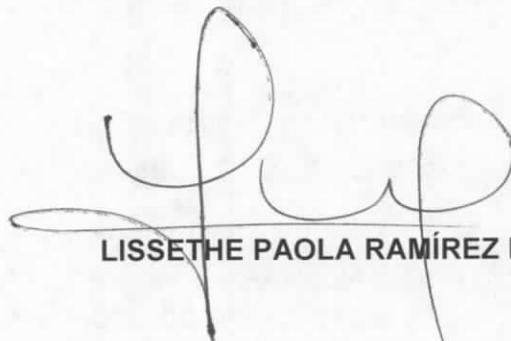
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002452749	20/11/2019	\$ 248.435,00
469030002466298	17/12/2019	\$ 218.615,00
469030002475246	15/01/2020	\$ 398.564,00
469030002475247	15/01/2020	\$ 797.129,00
469030002481187	29/01/2020	\$ 242.251,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Cancón Educación Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 020-2018-00813-00

AUTO 2 No. 000419

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 05-3443 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso 030-2018-00888-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada TRANSITO CUENCA DE CAMPO, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que ya existe en igual condición solicitud por parte del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2017-00806-00

AUTO 1 No. 00299

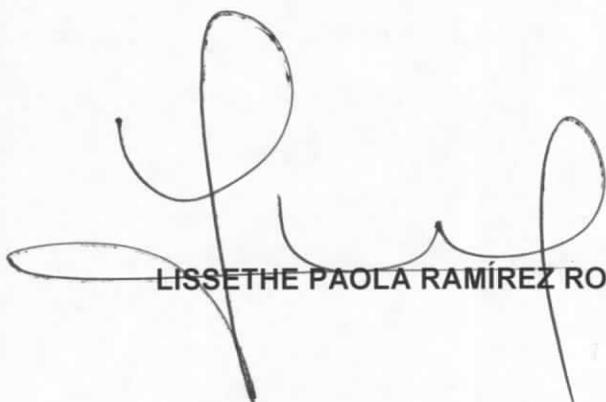
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 61 la suma de \$111.012.648.30 hasta el 22 de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

63
62

133
63

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2013-00901-00
AUTO S1 No. 0317

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2013-00901-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 008-2003-00662-00

AUTO 1 No. 00305

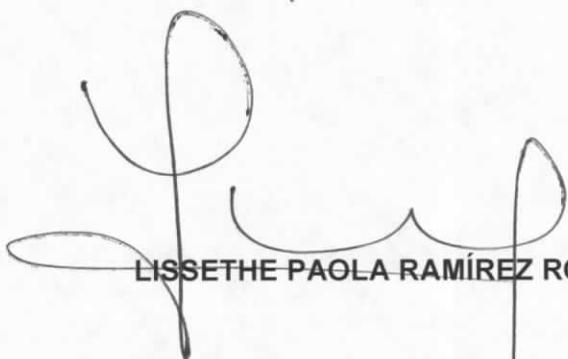
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 106 por la suma de \$7.033.094.59 hasta el 31 de diciembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Edmundo 511 - Cali

108
64

68

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 002-2016-00392-00
AUTO S1 No. 0319

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 002-2016-00392-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

59
66

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2011-00568-00
AUTO S1 No. 0331

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 004-2011-00568-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

54
68

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2011-00417-00
AUTO S1 No. 0330

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2011-00417-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

80
68

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 034-2006-00308-00

AUTO 1 No. 00306

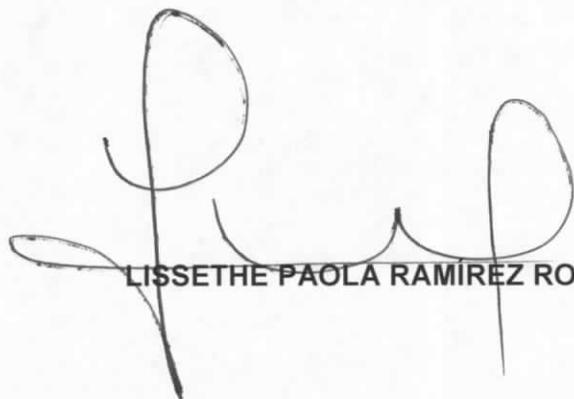
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 78 por la suma de \$19.487.722.94 hasta el 31 de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

141
69

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 02-2018-00549-00

AUTO 1 No. 00266

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 137-138 por la suma de \$116.238.371.22 hasta el 05 de diciembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

70
70
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2016-00051-00
AUTO S1 No. 0329

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 023-2016-00051-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2016-00054-00
AUTO S1 No. 0328

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 034-2016-00054-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2016-00264-00

AUTO 1 No. 00265

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 162-167 por la suma de \$70.088.572 hasta el mes de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 022 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2016-00264-00

AUTO 2 No. 00341

En atencion a los escritos allegados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretaría

50
2
73

49
74

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2019-00366-00

AUTO 1 No. 00300

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 40 -41 hasta el 06 de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2016-00279-00
AUTO S1 No. 0320

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2016-00279-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020

EL SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 001-2010-00651-00
AUTO S1 No. 0321

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 001-2010-00651-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

9/2/20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 003-2018-00473-00

AUTO 2 No. 00417

En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante, toda vez que el pagador de la Policía Nacional mediante escrito visible a folio 5 informó que el demandado se encuentra retirado de dicha institución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 003-2018-00473-00

AUTO 1 No. 00267

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 46 por la suma de \$3.523.195.42 hasta el 13 de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

48
78

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 010-2018-00083-00

AUTO 1 No. 00303

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

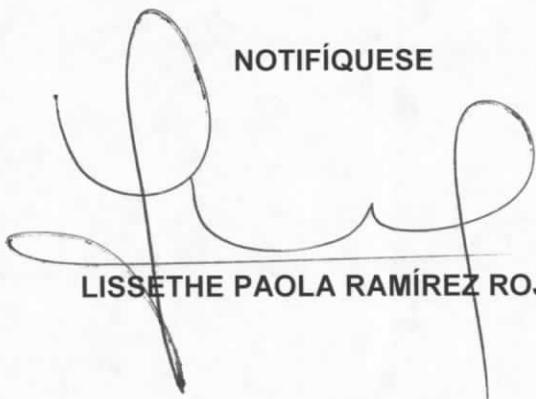
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 102 por la suma de \$68.877.371.37 hasta el 03 de diciembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.019 debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Zano

720
79

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2007-00248-00

AUTO 1 No. 00308

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 122 por la suma de \$8.753.930.45 hasta el 31 de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Calz

124
80

105
81

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 035-2017-00678-00

AUTO 1 No. 00298

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 103 la suma de \$83.177.164.09 hasta el 22 de enero de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano

707
82

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2014-00725-00
AUTO S1 No. 0322

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2014-00725-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2008-00533-00
AUTO S1 No. 0323

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 021-2008-00533-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2013-00119-00
AUTO S1 No.0311

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 006-2013-00119-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 012-2018-00510-00

AUTO 1 No. 00304

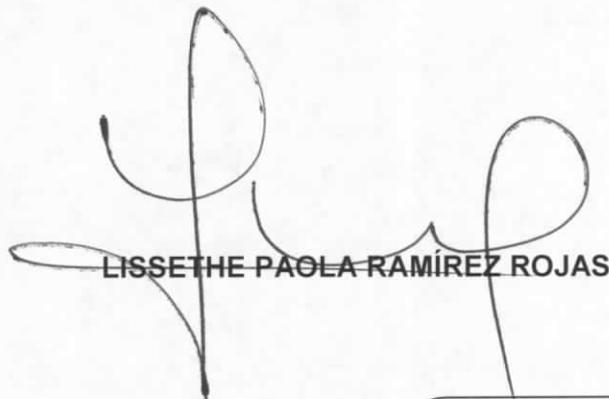
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 59 por la suma de \$9.844.512.73 hasta el mes de enero 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Fernando Silva Cano

61
85

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 013-2017-00781-00

AUTO 2 No. 00344

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$399.450.00 a favor de la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.152.443.653 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002380781	21/06/2019	\$ 188.105,00
469030002380786	21/06/2019	\$ 63.795,00
469030002380789	21/06/2019	\$ 45.414,00
469030002380790	21/06/2019	\$ 49.368,00
469030002380792	21/06/2019	\$ 44.228,00
469030002380798	21/06/2019	\$ 8.540,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 013-2017-00781-00

AUTO 1 No. 00264

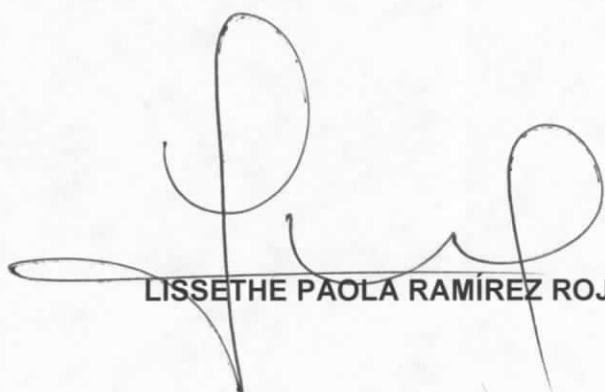
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 41-43 por la suma de \$359.504 hasta el 03 de diciembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna

92
88
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-2015-00404-00
AUTO S1 No. 0313

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 018-2015-00404-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39
89

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2014-00941-00
AUTO S1 No. 0310

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 031-2014-00941-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

724
90
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2014-00297-00
AUTO S1 No. 0316

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2014-00297-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2015-00556-00
AUTO S1 No. 0314

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 032-2015-00556-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

723
91

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2019-00274-00

AUTO 1 No. 00286

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **022** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Febrero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

55
7
92

69
93

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2018-00136-00

AUTO 2 No. 00422

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que con la misma no fue allegada la certificación expedida por el representante legal del Centro Comercial Panamá, el cual es necesario a fin de verificar el valor de las cuotas de administración causadas con posteridad al mandamiento de pago, por lo que el Juzgado previo a decir sobre la misma,

RESUELVE:

REQUIERASE a la abogada CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ apoderada de la parte demandante, para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva allegar la certificación de las cuotas de administración expedida por el representante legal de la parte demandante, en virtud de lo antes expuesto.

Acreditado lo anterior se resolverá conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 022 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cárdena

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 012-2016-00558-00

AUTO 1 No. 00278

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ y suscrito por el abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado YANNER GONZALEZ VIAFARA, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado YANNER GONZALEZ VIAFARA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído desde el 22 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el acta de acuerdo No.00-589 allegada por el conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA para ser teniendo en cuenta dentro del presente proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos los escritos allegados por la parte demandante para ser tenidos en cuenta en su momento procesal, en virtud de la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

74
94

264
95

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 002-2016-00418-00

AUTO S2 No. 0431

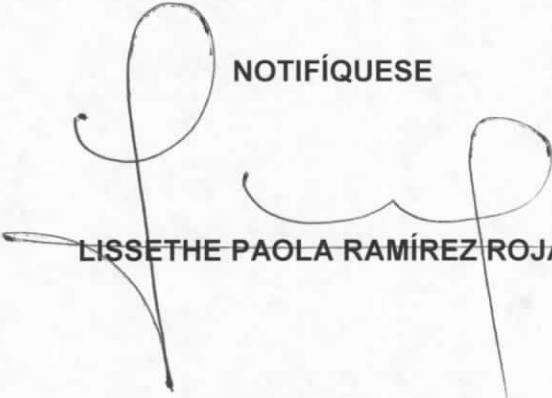
En consideración a la constancia secretarial que antecede expedida por la Secretaria General de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto S1 No. 2547 del 25 de noviembre de 2019, obrante a folio 247 y ss., toda vez que la parte recurrente no aportó las expensas requeridas para tal fin, como se dispuso en el auto S1 No. 0037 del 16 de enero de 2020, lo anterior al amparo de lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE FEBRERO DE 2020**

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

702
96
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2014-00177-00
AUTO S1 No. 0315

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 015-2014-00177-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 013-2015-00730-00

AUTO 2 No. 000423

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARESE el numeral primero y tercero del auto 00193 del 27 de enero de 2020 en el sentido de indicar que el nombre completo del beneficiario es OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de depósitos judiciales sírvase elaborar las órdenes de pago teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.022 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Febrero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

220
97